

dichos bienes en losijos masculos, legitimos, è de legitimo matrimonio procreados de la segunda fija del dicho Don Iuan; à asi de las otras fijas, de mayor en mayor, con que no seyan Religiosos, ni en Sacros Ordenes constituydos: E siijos masculos no de y avrà de las fijas del dicho Don Iuan, que en tal caso, los dichos bienes de la present herencia, siant, è tornen al fijo primero de la primera fija del dicho Don Iayme, legitimo de legitimo matrimonio procreado, è asi de uno en otro de losijos masculos de la dicha fija del dicho Don Iayme, mientras ne avrà, servando orden de primogenitura: Et si de la primera non di avrà, que por la misma orden vengan, è tornen los dichos bienes en losijos masculos de la segunda fija del dicho Don Iayme, è asi de las otras fijas de mayor en mayor, con que no sean Religiosos, ni en Sacros Ordenes constituydos, con q̄ siempre qualquiera que suceyra en la dicha herencia, sia tenido de llevar, è fazer el nombre, è armas nuestras de Luna, de la Luna blanca. E si serà caso, queijos masculos de las dichas fijas de los dichos Don, e Don Iayme non di avrà, en tal caso queremos, ordenamos, è mandamos, que los dichos Castillos, Villas, è Lugares, è bienes, sian, è tornen en las fijas del dicho Don Iuan, de mayor en mayor, servando orden de primogenitura mientras, ni avrà legitimas, y de legitimo matrimonio procreadas, con que no sean Religiosas, ni en Sacros Ordenes constituydas, con los pactos, vinculos, e condiciones; empero al dicho Don Iuan su padre por Nos suso a puestas, e contenidos, e non sin de aquellos: E si fijas del dicho Don Iuan non di avrà,